

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3433-SOT-1382

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 MAY 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3433-SOT-1382, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación: m² de construcción y vivienda), construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios en Prolongación Paseo de la Reforma número 2625 bis, Colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia desarrollo urbano (zonificación: m² de construcción y vivienda), construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios, como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Aguas y el Reglamento de Construcciones, todos de la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Bezares. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13321
Página 1 de 3

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3433-SOT-1382

En materia de desarrollo urbano (zonificación: m² de construcción y vivienda), construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en en Prolongación Paseo de la Reforma número 2625 bis, Colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura con uso habitacional, cuyas características físicas infieren que no es de reciente edificación, sin identificar actividades de obra nueva en el sitio. -----

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta a los posibles expedientes formados en la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, relacionados con el predio de mérito constatando que no existían antecedentes de Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción para el predio investigado. -----

Así las cosas, al no constatar actividades de construcción durante el reconocimiento de hechos ni antecedente de Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción no se desprenden incumplimientos en el presente apartado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en en Prolongación Paseo de la Reforma número 2625 bis, Colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura con características de uso habitacional, cuyas características físicas infieren que no es de reciente edificación, sin identificar actividades de obra nueva. -----
2. De la consulta realizada a los expedientes formados en la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, relacionados con el predio de mérito constatando que no existían antecedentes de Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción para el predio investigado. -----
3. Al no constatar actividades de construcción durante el reconocimiento de hechos ni antecedente de Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción no se desprenden incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación: m² de construcción y vivienda), construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13321
Página 2 de 3

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3433-SOT-1382

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MBC/SPM/EMV



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13321
Página 3 de 3